

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Cascales: Que regula la formación del catastro, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales, para el bienio 2022 - 2023.....** 2
- **Cantón Macará: De disolución o extinción, y liquidación de la Empresa Pública de Vivienda Municipal.....** 42
- **Cantón Macará: Que reforma al Artículo 14 de la Ordenanza sustitutiva que regula el servicio del cementerio municipal** 51
- **Cantón Portovelo: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que determina el cobro de aranceles y derechos de Registro de la Propiedad.....** 56

ORDENANZA PROVINCIAL:

- **Gobierno Provincial de Napo: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos del GADPN (Reforma Art. 6)** 60

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El catastro inmobiliario urbano y rural es el inventario predial territorial de los bienes inmuebles y del valor de la propiedad urbana y rural; es un instrumento que registra la información que las municipalidades utilizan en el ordenamiento territorial, y que consolida e integra información situacional, instrumental, física, económica, normativa, fiscal, administrativa y geográfica de los predios urbanos y rurales, sobre el territorio. Por lo tanto, cumple un rol fundamental en la gestión del territorio cantonal.

Por lo cual la unidad de Avalúos y Catastros del GADMC, considerando que el catastro predial urbano y rural del bienio 2020-2021, tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021. En virtud de la normativa vigente pongo a consideración la **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN CASCALES, PARA EL BIENIO 2022 - 2023”**.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 264 de la constitución de la República del Ecuador numeral 9, es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado: **“FORMAR Y ADMINISTRAR LOS CATASTROS INMOBILIARIOS URBANOS Y RURALES”**.
- Por lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 496.- **“ACTUALIZACION DEL AVALUO Y DE LOS CATASTROS”**.- Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de los catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valoración; procedimiento que deberá implementar y reglamentar las municipalidades. Encontrándose en desacuerdo el contribuyente, podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este código.
- En aplicación del artículo 497 del COOTAD **“ACTUALIZACION DE LOS IMPUESTOS”** Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos predial urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.
- Que en la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; manifiesta que: para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CASCALES**

Considerando:

- Que**, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
- Que**, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.
- Que**, el Art. 321 de la CRE establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;
- Que**, el Art. 375 *ibídem* determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; 2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda; 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.
- Que**, el Art. 599 del Código Civil establece que el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a la ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social;
- Que**, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.
- Que**, el artículo 55 del COOTAD establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: l) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
- Que**, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos **actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.**
- Que**, el Art. 57 del COOTAD, atribuciones del Consejo Municipal; al Concejo Municipal le corresponde:
- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
 - b) Regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

- Que,** el Art. 172 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipales son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal.
- Que,** el Art. 147 del COOTAD, respecto del ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que el Estado, en todos los niveles de gobierno, garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas, siendo el gobierno central, a través del ministerio responsable, quien dicte las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, **un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda**, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.
- Que,** según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas: Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en el COOTAD.
- Que,** el Art. 495 *ibidem*, establece que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.
- Que,** el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria
- Que,** los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.
- Que,** en el Art. 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece el control de la expansión urbana en predios rurales, y prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional.
- Que,** el numeral 1 del Art.481 establece que, *si el excedente supera el error técnico de medición* previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. La situación se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, y la misma se protocolizará e inscribirá en el respectivo Registro de la Propiedad.
- Que,** el numeral 3 del Art. 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, (LOOTUGS), señala que el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo, y que el suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano

- del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.
- Que,** en el Art. 100 establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial.
- Que,** la Disposición Transitoria Novena de la LOOTUGS prevé que, para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual **contarán con un plazo de hasta dos años**, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda (...). Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de la LOOTUGS;
- Que,** conforme la Disposición Transitoria Novena indicada, una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda.
- Que,** en aplicación de lo artículo 502 del COOTAD **“NORMATIVA PARA LA VALORACION DE LOS PREDIOS” (URBANOS)**.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos del valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.
- Que,** en aplicación del artículo 516 del COOTAD **“NORMATIVA PARA LA VALORACION DE LOS PREDIOS” (RURALES)**.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos del valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.
- Que,** el artículo 497 del mismo COOTAD, dispone que una vez que se realice la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustenten el sistema tributario nacional;
- Que,** mediante decreto ejecutivo N° 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 163 Suplemento 1 de 17 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Decreta el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; continuándose con el Estado de Excepción a través de los nuevos decretos ejecutivos Nos. 1052, 1074 y 1126 de 25 de mayo, 16 de junio y 14 de agosto de 2020.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y Art. 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN CASCALES, PARA EL BIENIO 2022 - 2023.

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Art. 1.- OBJETO. - El objeto de la presente Ordenanza es el de regular la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, para el bienio 2022 – 2023.

El impuesto a la propiedad urbana y rural se establecerá a todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas y rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será para todas las parroquias rurales y la cabecera cantonal, señaladas en la respectiva ley de creación del cantón Cascales.

Art. 3.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a toda la Nación. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 4.-CLASES DE BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES.- Son bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio, dividiéndose en bienes de dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 5.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 6.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El Sistema de Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende:

- a) La estructuración de procesos automatizados de la información catastral y su codificación;
- b) La administración en el uso de la información de la propiedad inmueble;
- c) La actualización del inventario de la información catastral;
- d) La determinación del valor de la propiedad;
- e) La actualización y mantenimiento de todos sus componentes;
- f) El control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión; y,
La administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Art. 7.- DE LA PROPIEDAD.— De conformidad con el Art. 599 del Código Civil y el Art. 321 de la Constitución, la Propiedad o dominio es el derecho real que tienen las personas, naturales o jurídicas, sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

La propiedad posee aquella persona que, de hecho, actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

La propiedad es reconocida en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta, y debe cumplir su función social y ambiental.

Art. 8.- PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL. - Son los procesos a ejecutarse, para intervenir y regularizar la información catastral del cantón. Estos procesos son de dos tipos:

8.1 CODIFICACION CATASTRAL:

La clave catastral es el código territorial, que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación urbano o rural, mismo que es asignado a cada uno de los predios en el momento de su levantamiento e inscripción en el padrón catastral por la entidad encargada del catastro del cantón. La clave catastral debe ser única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio, y es administrada por la oficina encargada de la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural.

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL.

Las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

Los códigos de las parroquias urbanas y rurales del Cantón Cascales son los siguientes:

Descripción	Código
Provincia de Sucumbíos	21
Cantón Cascales	06
Parroquia el Dorado de Cascales	50
Parroquia Santa Rosa de Sucumbíos	51
Parroquia Sevilla	52
Parroquia Nueva Troncal	53

Los códigos de zonas, de las poblaciones delimitadas como urbanas son las siguientes:

CENTRO URBANO/ RECINTO	CODIGO ZONA URBANA
Parroquia el Dorado de Cascales	01
Parroquia Sevilla	02
Recinto San Carlos	03
Parroquia Santa Rosa de Sucumbíos	04
Recinto San Miguel	05
Recinto Bermejo	06

Recinto Los Ángeles	07
Parroquia Nueva Troncal	08
Recinto El Madero	09
Recinto Nuevos Horizontes	10
Recinto Loroyacu	11

El Código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de la PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural.

8.2 LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Para levantar la información predial, existe la Ficha catastral urbana y rural, las fichas contienen las variables que nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones:

Las variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral.

Art. 9. – CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD

El Registrador de la Propiedad enviará a la Oficina de Avalúos y Catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado, con sus documentos respectivos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Art. 10.– VALOR DE LA PROPIEDAD.- Que en aplicación al Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) **El valor del suelo** que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) **El valor de las edificaciones** que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

- c) **El valor de reposición** que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 11. – NOTIFICACIÓN.- La Dirección Financiera notificará a los propietarios de conformidad a los artículos 85, 108 y siguientes del Capítulo V, Título I, Libro Segundo del Código Tributario con los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo, con el levantamiento de información predial; y
b) Una vez concluido el proceso de avalúo, para dar a conocer al propietario el valor del actualizado del predio.

Art. 12.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto Predial Urbano y Rural es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales.

Art. 13.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 14.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los **Art. 115 del Código Tributario y 123; Art 392 del COOTAD y Art. 158 del COA**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de veinte días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal de Cascales, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días.

CAPÍTULO III DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 15.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en los Art 503, 510, 520 y 521 del COOTAD, Código Orgánico Tributario, Ley Especial del Adulto Mayor, Ley Orgánica de Discapacidades y demás Leyes vigentes, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, **mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación de conformidad a la presente norma.**

Se aclara que para la aplicación del Art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores(LOPAM) se considera impuesto al recargo anual del 2 por mil que se cobrará sobre el valor que grabará los inmuebles no edificados, según lo establecido en el Art. 507 del COOTAD.

Por la consistencia tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general (RBU), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes de rebajas y deducciones **se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior** y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, salvo en el caso

de deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias, que deberán presentar hasta el 30 de noviembre.

Art. 16.- ADICIONAL A FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio **contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón**, que es adscrito al GAD Municipal de Cascales, en su determinación se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 17.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección de Gestión Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la **emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior** al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director de Gestión Financiera, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 18.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente **parte diario de recaudación**.

Art. 19.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden:

1. A Intereses
2. Al tributo y
3. A multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo, **que no haya prescrito**.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual **desde el primero de enero del año** al que corresponden los impuestos **hasta la fecha del pago**, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 22.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto, previo solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad.

CAPITULO IV
IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 23.- OBJETO DEL IMPUESTO.- El objeto del impuesto a la propiedad Urbana es aquel que se impone sobre todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón, determinadas de conformidad con la ley nacional y la legislación local.

Art. 24.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de este impuesto las y los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en la forma establecida por la ley.

Art. 25.- HECHO GENERADOR.-El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01) Identificación predial
- 02) Tenencia
- 03) Descripción del terreno
- 04) Infraestructura y servicios
- 05) Uso y calidad del suelo
- 06) Descripción de las edificaciones

Art. 26.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 501 al 513 del COOTAD y la Ley de Defensa contra Incendios

- 1) El impuesto a los predios urbanos;
- 2) Impuesto a los inmuebles no edificados;
- 3) Impuesto adicional al cuerpo de bomberos.

Art. 27.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.

27.1 Valor del predio. - Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos previstos en los Arts. 495 y 502 del COOTAD:

- a) Valor del suelo
- b) Valor de las edificaciones
- c) Valor de reposición.

Con este propósito, el Concejo Cantonal aprobará el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios tales como: agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de valor del suelo es el resultado de la conjugación de variables e indicadores de la realidad urbana. Esa información permite, además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos. Las variables e indicadores son:

- a) Universo de estudio, territorio urbano;
- b) Infraestructura básica;
- c) Infraestructura complementaria; y,
- d) Servicios municipales.

Además, presenta el análisis de:

- a) Características del uso y ocupación del suelo;
- b) Morfología; y,
- c) Equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón.

Con ellos, se define los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, información que, cuantificada, define la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON CASCALES
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**

Año: 2022-2023

SECTOR	Agua Potable	Alcantarillado Sanitario	Energía Eléctrica	Alumbrado Público	Red Vial	Red Telefónica	Aceras y Bordillos	Recolección Basura	Aseo Calles	Promo	
										Sector	L. Superior L. Inferior
	100,00	92,18	80,00	19,87	36,00	20,60	38,71	40,00	20,00	49,71	6,38
	0,00	7,82	20,00	80,13	64,00	79,40	61,29	60,00	80,00	50,29	5,19
	87,60	71,47	65,33	15,78	26,98	10,76	22,13	39,42	14,00	39,27	5,11
	12,40	28,53	34,67	84,22	73,02	89,24	77,87	60,58	86,00	60,73	3,87
	62,20	41,27	49,90	12,47	25,27	5,13	5,73	36,13	3,00	17,86	3,74
	37,80	58,73	50,10	87,53	74,73	94,87	94,27	63,87	97,00	82,14	2,51
4 COBERT	32,00	22,77	22,33	5,80	23,86	3,54	2,77	30,30	1,78	7,06	2,45
DEFICIT	68,00	77,23	77,67	94,20	76,14	96,46	97,23	69,70	98,22	92,94	1,28
	7,73	1,52	3,47	0,72	14,67	0,76	0	21,96	0,13	50,96	1,19
	92,27	98,48	96,53	99,28	85,33	99,24	100	78,04	99,87	49,04	0,12
PROME. COBER	57,91	45,84	44,21	10,93	25,36	8,16	13,87	33,56	7,78	27,51	
PROME. DEFIC	42,09	54,16	55,79	89,07	74,64	91,84	86,13	66,44	92,22	72,49	

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS " SEVILLA BIENIO 2022-2023"												
SECTOR	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	RECOLECCIÓN BASURA Y ASEO	PROMEDIO		L. Superior	
									SECTOR	L. Inferior		
	100,00	100,00	100,00	94,00	47,50	63,50	90,25	100,00	87,25	6,58		
	0,00	0,00	0,00	6,00	52,50	36,50	9,75	0,00	12,75	5,42		
	92,69	92,69	78,57	80,00	37,94	29,43	34,00	96,00	31,43	5,28		
	7,31	7,31	21,43	20,00	62,06	70,57	66,00	4,00	68,57	4,08		
	61,20	61,76	52,40	54,00	36,32	20,80	20,60	84,00	22,20	3,96		
	38,80	38,24	47,60	46,00	63,68	79,20	79,40	16,00	77,80	2,71		
04 COBERTURA	45,56	32,68	39,38	43,08	22,77	7,38	5,54	52,31	7,38	2,60		
DEFICIT	54,44	67,32	60,62	56,92	77,23	92,62	94,46	47,69	92,62	1,56		
05 COBERTURA	22,10	14,40	22,56	15,75	13,40	1,50	1,50	25,41	3,00	1,25		
DEFICIT	77,90	85,60	77,44	84,25	86,60	98,50	98,50	74,59	97,00	0,20		
Promedio cobertura	64,31	60,31	58,58	57,37	31,59	24,52	30,38	71,54	30,25			
Promedio. Déficit	35,69	39,69	41,42	42,63	68,41	75,48	69,62	28,46	69,75			

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT "RECINTO SAN CARLOS BIENIO 2022 - 2023"											
SECTOR	Agua Potable	Alcantarillado Sanitario	Energía Eléctrica	Alumbrado Público	Red Vial	Red Telefónica	Aceras y Bordillos	Recolección Basura	Aseo Calles	Promedio Sector	Limite Superior Limite Inferior
	92,32	86,00	76,20	72,80	41,20	0,00	43,20	92,20	94,40	66,48	5,22
	7,68	14,00	23,80	27,20	58,80	100,00	56,80	7,80	5,60	33,52	3,90
	35,77	33,83	28,57	25,71	19,43	0,00	6,86	45,71	10,57	22,94	5,11
	64,23	66,17	71,43	74,29	80,57	100,00	93,14	54,29	89,43	77,06	3,87
	49,60	0,00	10,00	2,40	15,60	0,00	0,00	9,60	0,00	9,69	1,13
	50,40	100,00	90,00	97,60	84,40	100,00	100,00	90,40	100,00	90,31	1,05
Promedio - Cobertura	59,23	39,94	38,26	33,64	25,41	0,00	16,69	49,17	34,99	33,04	
Promedio Déficit	40,77	60,06	61,74	66,36	74,59	100,00	83,31	50,83	65,01	66,96	

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS "SANTA ROSA BIENIO 2022 - 2023"												
SECTOR	Agua Potable	Alcantarillado Sanitario	Energía Eléctrica	Alumbrado Público	Red Vial	Red Telefónica	Aceras y Bordillos	Recolección Basura	Aseo Calles	Promedio Sector	L. Superior L. Inferior	
	97,80	100,00	66,20	15,60	28,20	0,00	12,40	37,40	11,10	40,97	5,60	
	2,20	0,00	33,80	84,40	71,80	100,00	87,60	62,60	88,90	59,03	4,05	
	62,40	62,40	57,75	55,00	21,60	0,00	6,00	81,00	25,00	41,24	3,54	
	37,60	37,60	42,25	45,00	78,40	100,00	94,00	19,00	75,00	58,76	2,40	
	28,98	28,98	22,22	17,33	12,62	0,00	0,00	31,11	0,00	15,69	1,81	
	71,02	71,02	77,78	82,67	87,38	100,00	100,00	68,89	100,00	84,31	0,89	
Promedio - Cobertura	63,06	63,79	48,72	29,31	20,81	0,00	6,13	49,84	12,03	32,63		
Promedio Déficit	36,94	36,21	51,28	70,69	79,19	100,00	93,87	50,16	87,97	67,37		

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS "RECINTO SAN MIGUEL BIENIO 2022 - 2023"											
SECTOR	Agua Potable	Alcantarillado Sanitario	Energía Eléctrica	Alumbrado Público	Red Vial	Red Telefónica	Aceras y Bordillos	Recolección Basura	Aseo Calles	Promedio Sector	L. Superior L. Inferior
	79,52	84,64	77,40	74,40	39,52	0,00	24,80	100,00	69,60	61,10	4,84
	20,48	15,36	22,60	25,60	60,48	100,00	75,20	0,00	30,40	38,90	3,89
	64,53	62,13	58,00	50,67	29,20	0,00	9,00	71,33	20,00	40,54	3,41
	35,47	37,87	42,00	49,33	70,80	100,00	91,00	28,67	80,00	59,46	2,14
	41,60	22,53	26,83	24,00	15,73	0,00	0,00	51,67	16,67	22,11	1,99
	58,40	77,47	73,17	76,00	84,27	100,00	100,00	48,33	83,33	77,89	0,83
Promedio - Cobertura	61,88	56,43	54,08	49,69	28,15	0,00	11,27	74,33	35,42	41,25	
Promedio Déficit	38,12	43,57	45,92	50,31	71,85	100,00	88,73	25,67	64,58	58,75	

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS "RECINTO BERMEJO BIENIO 2022 - 2023"										
SECTOR	Agua Potable	Alcantarillado Sanitario	Energía Eléctrica	Alumbrado Público	Red Vial	Red Telefónica	Aceras y Bordillos	Recolección Basura	Promedio Sector	L Superior L. Inferior
	74,40	0,00	64,80	17,60	23,60	0,00	0,00	34,80	26,90	2,84
	25,60	100,00	35,20	82,40	76,40	100,00	100,00	65,20	73,10	2,54
	24,80	0,00	20,00	4,80	6,40	0,00	0,00	9,60	39,27	5,11
	75,20	100,00	80,00	95,20	93,60	100,00	100,00	90,40	60,73	3,87
Promedio - Cobertura	49,60	0,00	42,40	11,20	15,00	0,00	0,00	22,20	17,55	
Promedio Déficit	50,40	100,00	57,60	88,80	85,00	100,00	100,00	77,80	82,45	

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS "RECINTO LOS ANGELES BIENIO 2022 - 2023"										
SECTOR	Agua Potable	Alcantarillado Sanitario	Energía Eléctrica	Alumbrado Público	Red Vial	Red Telefónica	Aceras y Bordillos	Recolección Basura	Promedio Sector	L. Superior L. Inferior
	100,00	0,00	94,57	80,57	24,80	0,00	0,00	100,00	49,99	3,31
	0,00	100,00	5,43	19,43	75,20	100,00	100,00	0,00	50,01	2,84
	45,93	0,00	47,83	43,30	23,73	0,00	0,00	66,33	28,39	2,27
	54,07	100,00	52,17	56,70	76,27	100,00	100,00	33,67	71,61	1,30
	11,20	6,67	17,50	11,33	12,27	0,00	0,00	28,67	10,96	1,27
	88,80	93,33	82,50	88,67	87,73	100,00	100,00	71,33	89,05	0,33
Promedio - Cobertura	52,38	2,22	53,30	45,07	20,27	0,00	0,00	65,00	29,78	
Promedio Déficit	47,62	97,78	46,70	54,93	79,73	100,00	100,00	35,00	70,22	

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS "LA NUEVA TRONCAL BIENIO 2022 - 2023"											
SECTOR	Agua Potable	Alcantarillado Sanitario	Energía Eléctrica	Alumbrado Público	Red Vial	Red Telefónica	Aceras y Bordillos	Recolección Basura	Aseo Calles	Promedio Sector	Límite Superior Límite Inferior
	97,44	94,88	84,90	74,80	24,64	0,00	12,20	92,40	96,80	64,23	4,78
	2,56	5,12	15,10	25,20	75,36	100,00	87,80	7,60	3,20	35,77	3,64
	54,88	79,84	35,00	28,80	21,92	0,00	0,00	59,20	28,80	34,27	3,15
	45,12	20,16	65,00	71,20	78,08	100,00	100,00	40,80	71,20	65,73	2,10
	33,33	24,80	41,67	40,00	12,00	0,00	0,00	41,33	0,00	21,46	1,96
	66,67	75,20	58,33	60,00	88,00	100,00	100,00	58,67	100,00	78,54	1,20
Promedio - Cobertura	61,88	66,51	53,86	47,87	19,52	0,00	4,07	64,31	41,87	39,99	
Promedio Déficit	38,12	33,49	46,14	52,13	80,48	100,00	95,93	35,69	58,13	60,01	

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS "RECINTO EL MADERO 2022 - 2023"												
SECTOR	Agua Potable	Alcantarillado Sanitario	Energía Eléctrica	Alumbrado Público	Red Vial	Red Telefónica	Aceras y Bordillos	Recolección Basura	Promedio Sector	L. Superior	L. Inferior	
	97,87	100,00	45,67	41,33	24,80	0,00	4,00	100,00	51,71	4,37		
	2,13	0,00	54,33	58,67	75,20	100,00	96,00	0,00	48,29	3,58		
	42,30	68,20	39,00	48,00	20,10	0,00	0,00	49,50	33,39	2,93		
	57,70	31,80	61,00	52,00	79,90	100,00	100,00	50,50	66,61	1,82		
	13,60	41,60	12,50	4,00	11,20	0,00	0,00	16,00	12,36	1,48		
	86,40	58,40	87,50	96,00	88,80	100,00	100,00	84,00	87,64	0,73		
Promedio - Cobertura	51,26	69,93	32,39	31,11	18,70	0,00	1,33	55,17	32,49			
Promedio Déficit	48,74	30,07	67,61	68,89	81,30	100,00	98,67	44,83	67,51			

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INRAESTRUCTURA Y SERVICIOS "NUEVOS HORIZONTES BIENIO 2022 - 2023"											
SECTOR	Agua Potable	Alcantarillado Sanitario	Energia Elctrica	Alumbrado Público	Red Vial	Red Telefónica	Aceras y Bordillos	Recolección Basura	Promedio Sector	Limite Superior	Limite Inferior
	100,00	0,00	50,00	12,00	24,80	0,00	0,00	74,00	28,98	2,49	
	0,00	100,00	50,00	88,00	75,20	100,00	100,00	26,00	71,02	2,43	
	33,33	0,00	25,00	8,00	16,27	0,00	0,00	24,00	11,84	1,29	
	66,67	100,00	75,00	92,00	83,73	100,00	100,00	76,00	88,16	0,83	
Promedio - Cobertura	66,67	0,00	37,50	10,00	20,54	0,00	0,00	49,00	20,41		
Promedio Déficit	33,34	100,00	62,50	90,00	79,47	100,00	100,00	51,00	79,59		

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS "RECINTO LOROYACU BIENIO 2022 - 2023"										
SECTOR	Agua Potable	Alcantarillado Sanitario	Energía Eléctrica	Alumbrado Público	Red Vial	Red Telefónica	Aceras y Bordillos	Recolección Basura	Promedio Sector	Limite Superior Limite inferior
	100,00	100,00	66,67	66,67	24,80	0,00	0,00	100,00	57,27	4,25
	0,00	0,00	33,33	33,33	75,20	100,00	100,00	0,00	42,73	3,93
	33,60	25,07	16,67	16,00	9,33	0,00	0,00	28,00	16,08	1,84
	66,40	74,93	83,33	84,00	90,67	100,00	100,00	72,00	83,92	0,20
Promedio - Cobertura	66,80	62,54	41,67	41,34	17,07	0,00	0,00	64,00	36,68	
Promedio Déficit	33,20	37,47	58,33	58,67	82,94	100,00	100,00	36,00	63,32	

Establecidos los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, sobre los cuales se realiza la investigación de **precios de venta real de las parcelas o solares**, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas del mismo sector, **serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra**, sobre el cual se determine el **valor base por ejes, o por sectores homogéneos, expresado en el siguiente cuadro:**

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2020-2021						
AREA URBANA DE EL DORADO DE CASCALES						
PRECIOS POR EJES COMERCIALES:						
EJE COMERCIAL 1:						
Av. Quito (entre calle Azuay 12 de febrero)						120,00 USD
EJE COMERCIAL 2:						
Av. Quito (Entre Calle Azuay y Calle Velasco Ibarra)						80,00 USD
EJE COMERCIAL 2:						
Av. Quito (Entre Calle 12 de febrero y Calle 10 de agosto)						80,00 USD
EJE COMERCIAL 3:						
Av. Quito (Calle Velasco Ibarra y Calle Eloy Alfaro)						40,00 USD
Av. Quito (Entre Calle 10 de agosto y límite urbano vía a Quito)						40,00 USD
EJE COMERCIAL 4:						
Av. Quito (Entre Calle Eloy Alfaro hasta Avenida José Robles)						30,00 USD
SECTOR HOMOG.	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	NUERO DE MANZANAS	VALOR M2 SEC.HOM.
	6.38	90	5.19	90	12	90
	5.11	50	3.87	50	21	50
	3.74	35	2.51	35	26	35
4	2.45	25	1.28	25	37	25
	1.19	15	0.12	15	51	15

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2020-2021						
AREA URBANA DE SEVILLA						
EJE COMERCIAL1:						
Av. Quito: Entre calle No.1 y Calle No. 4)				45.00 dólares		
SECTOR HOMOG.	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	NUERO DE MANZANAS	VALOR M2 SEC.HOM.
	6.58	30	5.42	30	6	30
	5.28	20	4.08	20	5	20
	3.96	15	2.71	15	23	15
4	2.60	10	1.56	10	24	10
	1.25	5	0.20	5	16	5

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2020-2021						
AREA URBANA DE SAN CARLOS						
SECTOR HOMOG.	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	NUERO DE MANZANAS	VALOR M2 SEC.HOM.
	5.22	10	3.90	10	6	10
	5.11	5	3.87	5	5	5
	1.13	3	1.05	3	7	3

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2020-2021						
AREA URBANA DE SANTA ROSA DE SUCUMBIOS						
SECTOR HOMOG.	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	NUERO DE MANZANAS	VALOR M2 SEC.HOM.
	5.60	7	4.05	7	3	7
	3.54	5	2.40	5	5	5
	1.81	3	0.89	3	14	3

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2020-2021						
AREA URBANA DE SAN MIGUEL						
SECTOR HOMOG.	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	NUERO DE MANZANAS	VALOR M2 SEC.HOM.
	6.77	10	5.55	10	4	10
	5.52	5	4.44	5	6	5
	2.99	3	1.24	3	8	3

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2020-2021						
AREA URBANA DE BERMEJO						
SECTOR HOMOG.	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	NUERO DE MANZANAS	VALOR M2 SEC.HOM.
	2.81	7	2.5	7	2	7
	0.82	5	0.82	5	1	5

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2020-2021						
AREA URBANA DE LOS ANGELES						
SECTOR HOMOG.	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	NUERO DE MANZANAS	VALOR M2 SEC.HOM.
	3.31	4	2.84	4	3	4
	2.27	3	1.30	3	7	3
	1.27	2	0.33	2	9	2

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2020-2021						
AREA URBANA DE LA TRONCAL						
SECTOR HOMOG.	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	NUERO DE MANZANAS	VALOR M2 SEC.HOM.
	4.78	20	3.64	20	4	20
	3.15	12	2.10	12	6	12
	1.96	7	1.20	7	8	7

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2020-2021						
AREA URBANA EL MADERO						
SECTOR HOMOG.	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	NUERO DE MANZANAS	VALOR M2 SEC.HOM.
	4.37	9	3.58	9	2	9
	2.93	7	1.83	7	9	7
	1.48	4	0.73	4	15	4

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2020-2021 AREA URBANA NUEVOS HORIZONTES						
SECTOR HOMOG.	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	NUERO DE MANZANAS	VALOR M2 SEC.HOM.
	2.49	4	2.43	4	4	4
	1.29	2.75	0.83	2.75	1	2.75

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2020-2021 AREA URBANA LOROYACU						
EJE COMERCIAL1: Av. Quito – Lago Agrio						
					15.00 dólares	
SECTOR HOMOG.	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	NUERO DE MANZANAS	VALOR M2 SEC.HOM.
	5.84	12	5.34	12	3	12
2	4.43	6	1.86	6	3	6

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se establecerán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual por predio.

El valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos;** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos;** Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios;** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES:

1.- GEOMETRICOS	COEFICIENTE
1.1 RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.FORMA	1.0 a .94
1.3 SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4 LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRAFICOS	COEFICIENTE
2.1 CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2 TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	COEFICIENTE
3.1INFRAESTRUCTURA BASICA	
3.2 AGUA POTABLE	1.00
3.3 ALCANTARILLADO	1.00
3.4 ENERGIA ELECTRICA	0.88
3.2.-VIAS	COEFICIENTE
ADOQUIN	1.00
HORMIGON	1.00

ASFALTO	1.00
PIEDRA	0.95
LASTRE	0.92
TIERRA	0.88

3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS COEFICIENTE

ACERAS	1.00
BORDILLOS	0.98
TELEFONO	0.97
RECOLECCION DE BASURA	0.95
ASEO DE CALLES	0.94
NO TIENE	0.93

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, da la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, en el momento del levantamiento de información catastral, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerará la siguiente fórmula.

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de reposición de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente.

El proceso se da a través de la aplicación de la simulación de presupuesto de obra, que va a ser evaluada a costos actualizados con precios de la localidad, en los que constaran los siguientes indicadores:

- De carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos;
- En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta;
- En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet;
- En instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas; y,
- Otras inversiones (sólo como información): estos datos no inciden en el valor m2 de la edificación, y son: *sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.*

El análisis para la determinación del valor real de las edificaciones, se lo realizará mediante la aplicación de un **programa de precios unitarios con los rubros identificados en la localidad**. El precio del rubro que se adopta para el cálculo de metro cuadrado de construcción se refiere al costo directo.

En cada rango se efectuará el cálculo de la siguiente manera:

1. **Precio unitario**, multiplicado por el volumen de obra, que da como resultado el **costo por rubro**;
2. **Sumatoria de los costos de los rubros**;
3. **Se determina el valor total de la construcción**. La incidencia porcentual de cada rubro en el valor total de la edificación, se efectúa mediante la división del costo del rubro para la sumatoria de costos de rubros o costo total de la edificación multiplicado por cien (100); y,
4. Se configura la **tabla de factores de reposición de los rubros de cada sistema constructivo en relación del formulario de declaración ficha predial**, información que será identificada y relacionada con el valor de la tabla de reposición, que sumados los factores de reposición de cada bloque de edificación su resultado será la relación de valor metro cuadrado, multiplicado por la constante de reposición de un piso o más de un piso, y se obtendrá el valor metro cuadrado actualizado. El resultado final se relaciona de acuerdo a la superficie de cada bloque.

Para la depreciación se aplicará el **método lineal**, con intervalos de dos (2) años, con una variación de hasta el veinte por ciento (20%) del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

Se afectará, además, con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

MUNICIPIO DE CASCALES

FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO

Constante Reposición

1 Piso 22.947
+1 Piso 20.627

Fecha: 23/11/2021

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Sanitarias	
No Tiene	0.0000	No tiene	0.0000	No tiene	0.0000
Hormigón Armado	2.6500	Madera Común	0.2100	Pozo Ciego	0.1240
Pilotes	1.5700	Caña	0.0868	Canalización Aguas Servidas	0.1740
Hierro	1.4010	Madera Fina	0.3801	Canalización Aguas Lluvias	0.1740
Madera Común	0.2500	Arena-Cemento (Cem Alisado)	0.3979	Canalización Combinado	0.6260
Caña	0.5430	Tierra	0.0000	Baños	
Madera Fina	0.4010	Mármol	4.2252	No tiene	0.0000
Bloque	0.5162	Marmeton (Terrazo)	2.6304	Letrina	0.0372
Ladrillo	0.4950	Marmolina	1.3452	Baño Común	0.6000
Piedra	0.4950	Baldosa Cemento	0.6000	Medio Baño	0.1149
Adobe	0.4950	Baldosa Cerámica	0.8210	Un Baño	0.1596
Tapial	0.4950	Parquet	1.6365	Dos Baños	0.3030
Vigas y Cadenas		Vinyl	0.2523	Tres Baños	0.4550
No tiene	0.0000	Duela	0.4577	Cuatro Baños	0.6060
Hormigón Armado	1.0150	Tablon / Gress	1.4521	+ de 4 Baños	0.7590
Hierro	0.6500	Tabla	0.3048	Eléctricas	
Madera Común	0.2500	Azulejo	0.7788	No tiene	0.0000
Caña	0.1280	Cemento Alisado	0.3979	Alambre Exterior	0.6770
Madera Fina	0.3258	Revestimiento Interior		Tubería Exterior	0.7130
Entre Pisos		No tiene	0.0000	Empotradas	0.7360
No Tiene	0.0000	Madera Común	0.6200	Tumbados	
Hormigón Armado(Losa)	1.1400	Caña	0.4364	No tiene	0.0000
Hierro	0.7220	Madera Fina	1.4010	Madera Común	0.0350
Madera Común	0.2900	Arena-Cemento (Enlucido)	0.3979	Caña	0.1760
Caña	0.1576	Tierra	0.2646	Madera Fina	0.0170
Madera Fina	0.3190	Marmol	3.5940	Arena-Cemento	0.3420
Madera y Ladrillo	0.4040	Marmeton	2.5380	Tierra	0.1792
Bóveda de Ladrillo	1.3650	Marmolina	1.4820	Grafiado	0.5100
Bóveda de Piedra	1.3650	Baldosa Cemento	0.9800	Champiado	0.4100
Paredes		Baldosa Cerámica	1.4688	Fibro Cemento	0.4850
No tiene	0.0000	Azulejo	1.0580	Fibra Sintética	2.5200
Hormigón Armado	1.0110	Grafiado	1.3632	Estuco	0.4848
Madera Común	0.2050	Champiado	0.7608	Cubierta	
Caña	0.3930	Piedra o Ladrillo Hornamental	0.0000	No Tiene	0.0000
Madera Fina	0.5100	Revestimiento Exterior		Arena-Cemento	0.3375
Bloque	0.8200	No tiene	0.0000	Baldosa Cemento	0.2340
Ladrillo	0.8320	Madera Común	0.0350	Baldosa Cerámica	0.7560
Piedra	0.7900	Madera Fina	0.0410	Azulejo	0.7400
Adobe	0.6900	Arena-Cemento (Enlucido)	0.3279	Fibro Cemento	0.7260
Tapial	0.5690	Tierra	0.0050	Teja Común	0.8995
Bahareque	0.4569	Marmol	0.1240	Teja Vidriada	1.4140
Fibro-Cemento	0.7990	Marmeton	0.0720	Zinc	0.3800
Escalera		Marmolina	0.0480	Polietileno	1.8000
No Tiene	0.0000	Baldosa Cemento	0.0370	Domos / Traslúcido	1.8500
Hormigón Armado	0.1150	Baldosa Cerámica	0.0750	Ruberoy	1.8700
Hormigón Ciclopeo	0.0970	Grafiado	0.0320	Paja-Hojas	0.1330
Hormigón Simple	0.1070	Champiado	0.4500	Cady	0.1330
Hierro	0.4000	Aluminio	0.9000	Tejuelo	0.4448
Madera Común	0.0419	Piedra o Ladrillo Hornamental	0.8486	Puertas	
Caña	0.0289	Cemento Alisado	2.8470	No tiene	0.0000
Madera Fina	0.0970	Revestimiento Escalera		Madera Común	0.7010
Ladrillo	0.0528	No tiene	0.0000	Caña	0.0000
Piedra	0.0680	Madera Común	0.0192	Madera Fina	1.3100
Cubierta		Caña	0.0173	Aluminio	1.8950
No Tiene	0.0000	Madera Fina	0.0365	Enrollable	0.9840
Hormigón Armado (Losa)	2.0000	Arena-Cemento	0.0204	Hierro-Madera	1.3120
Hierro (Vigas Metálicas)	1.2020	Tierra	0.0054	Madera Malla	0.0330
Estereoestructura	9.0680	Marmol	0.1236	Tol Hierro	1.3330
Madera Común	0.3025	Marmeton	0.0721	Ventanas	
Caña	0.2350	Marmolina	0.0482	No tiene	0.0000
Madera Fina	0.5000	Baldosa Cemento	0.0372	Hierro	0.3486
Cubre Ventanas		Baldosa Cerámica	0.0748	Madera Común	0.1567
No tiene	0.0000	Grafiado	0.8706	Madera Fina	0.3200
Hierro	0.2220	Champiado	0.8706	Aluminio	0.5688
Madera Común	0.0950	Piedra o Ladrillo hornamental	0.0300	Enrollable	0.2930
Caña	0.0000	Closets		Hierro-Madera	1.0930
		No tiene	0.0000		
		Madera Común	0.3240		

Factores de Depreciación de Edificación Urbano

Años	Hormigón	Hierro	Madera Fina	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/ Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor m2 cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios:

Valor M2 de la edificación es igual a Sumatoria de los factores de participación por cada rubro de información por bloque que consta en la ficha catastral, por la constante de correlación del valor x

factor de depreciación (P1= 22,947 o P2= 20,627) y por el factor de estado de conservación. El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN
AFECTACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN**

AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	A REPARAR	TOTAL DETERIORO
01-02	1	0,84	0
03-04	1	0,84	0
05-06	1	0,81	0
07-08	1	0,78	0
09-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque edificado.

c). Valor de la propiedad

VP= VIT+VIE

VP = Valor de la propiedad

VIT = Valor individual del terreno

VIE = Valor individual de la edificación

Art. 28. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, aplicando las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD.

Art. 29. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de CERO PUNTO OCHENTA POR MIL (0,80 x POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 30.IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descritas en el Art. 508 del COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) **Solares No Edificados:** El uno por mil (1%) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los **solares no edificados**. El impuesto se deberá aplicar **transcurrido un año desde la declaración, mediante Ordenanza, de la zona de promoción inmediata;** y,

- b) **Propiedades Obsoletas:** El dos por mil (2%) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las **propiedades consideradas obsoletas**, de acuerdo con lo establecido en el COOTAD (Art. 508), aplicándose el impuesto, **transcurrido un año desde la respectiva notificación.**

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad de Cascales, en su territorio urbano mediante ordenanza.

Art. 31. IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS.- Se establece el recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 507 COOTAD.

Art. 32. ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad de Cascales, en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 33. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 34. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 506 del COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 35. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año fiscal. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 512 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos, recargos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 36. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de las zonas rurales del Cantón Cascales.

Art. 37. IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDAD RURAL. -Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los Arts. 514 al 524 del COOTAD y en la Ley de Defensa contra Incendios:

1. Impuesto a los predios rurales; y,
2. Impuesto adicional al Cuerpo de Bomberos del Cantón.

Art. 38. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador (Art. 16 del Código Tributario), los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01) Identificación predial
- 02) Tenencia
- 03) Descripción del terreno
- 04) Infraestructura y servicios
- 05) Uso y calidad del suelo
- 06) Descripción de las edificaciones

Art. 39. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los siguientes elementos de valor, conforme establece el COOTAD:

- a) Elementos de valor del suelo;
- b) Valor de las edificaciones; y,
- c) Valor de reposición.

Con este propósito, el Concejo Cantonal aprobará lo siguiente:

- El plano del valor de la tierra,
- Los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, y,
- Los factores para la valoración de las edificaciones.

La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores de cobertura según el grado de mayor o menor disponibilidad de infraestructura y servicios, numerados en orden ascendente de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector 1 el de mejor cobertura, mientras que el último sector de la unidad territorial sería el de inferior cobertura.

Además, se considera para análisis de los Sectores homogéneos, la calidad del suelo el cual se tiene mediante la elaboración del **Plano de Clasificación Agrologica de tierras** definidas por las 8 clases de tierras del Sistema Americano de Clasificación, que: en orden ascendente la primera clase es la mejor calidad mientras que la octava clase no reúne condiciones para la producción agrícola.

Para la obtención del plano de clasificación Agrologica se analiza:

- a) Condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N –Nitrógeno-, P –Fósforo-, K –Potasio-, PH –Salinidad-, capacidad de Intercambio Catiónico, y contenido de materia orgánica);
- b) Condiciones Topográficas (Relieve y erosión); y,
- c) Condiciones Climatológicas (Índice climático y exposición solar).

Esta información es obtenida de los planos temáticos del **Sistema de Información Nacional Agropecuario (SINAGAP)**, antes conocido como *SINAFRO*, además del análisis de Laboratorio de suelos, y de la información de campo.

Relacionando tanto el plano sectorizado de coberturas de infraestructura y servicios en el territorio rural, con el plano de clasificación agrológica, permite el establecimiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE CASCALES

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.6
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
3	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
4	SECTOR HOMOGÉNEO 4.3
5	SECTOR HOMOGÉNEO 4.4
6	SECTOR HOMOGÉNEO 4.5
7	SECTOR HOMOGÉNEO 4.6
8	SECTOR HOMOGÉNEO 5.4
9	SECTOR HOMOGÉNEO 6.6
10	SECTOR HOMOGÉNEO 6.7
11	SECTOR HOMOGÉNEO 4.7

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, es la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determina el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

SECTOR HOMOGENEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 3.6	1.171	1.035	900	764	628	493	332	209
SH 4.1	31.379	27.586	24.137	20.000	17.241	13.793	10.344	5.172
SH 4.2	15.333	13.333	11.666	10.000	8.333	6.666	5.000	2.666
SH 4.3	5.145	4.333	3.791	3.250	2.708	2.166	1.625	1.083
SH 4.4	3.920	3.348	2.940	2.450	2.041	1.592	1.102	653
SH 4.5	1.911	1.688	1.423	1.200	1.037	833	630	427
SH 4.6	122.580	108.387	94.193	80.000	65.806	51.612	37.419	20.645
SH 4.7	78.448	68.695	60.344	50.000	43.103	34.482	25.862	12.931
SH 5.4	1.507	1.307	1.138	938	800	615	446	276
SH 6.6	1.144	1024	891	723	614	470	349	216
SH 6.7	237	212	187	152	127	100	72	42

El valor del sector homogéneo 4.1 se aplicara del eje de la Vía Quito a 200 m de lado y lado, para terrenos 0.5000 – 1.0000 ha; cercanas a la cabecera cantonal.

El valor del sector homogéneo 4.2 se aplicara del eje de la Vía Quito a 200 m de lado y lado, para terrenos 0.5000 – 1.0000 ha; cercanas a la parroquia Sevilla.

El valor del sector homogéneo 4.6 se aplicara para terrenos de 0.0000 – 0.0500 ha, periféricos al límite urbano de Cascales.

El valor del sector homogéneo 4.7 se aplicara para terrenos de 0.0000 – 0.0500 ha, periféricos al límite urbano de Sevilla.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural, será afectado por los siguientes factores:

- Factores de aumento o reducción del valor del terreno;
- Aspectos geométricos, localización, forma, superficie;
- Aspectos topográficos, plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte;
- Accesibilidad al Riego, permanente, parcial, ocasional;
- Accesos y vías de comunicación, de primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo. De acuerdo a la clasificación agrológica, se definirán en su orden, desde la primera, de mejores condiciones para la producción agrícola hasta la octava, que sería la de malas condiciones agrológicas; y,
- Servicios básicos, electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte.

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES:

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO	COEFICIENTES
REGULAR	1.00
IRREGULAR	0.97
MUY IRREGULAR	0.94

1.2. POBLACIONES CERCANAS	COEFICIENTES
CAPITAL PROVINCIAL	1.00
CABECERA CANTONAL	0.98
CABECERA PARROQUIAL	0.97
ASENTAMIENTO URBANOS	0.96

1.3. SUPERFICIE **2.26 A 0.65**

0.0001 a	0.0500
0.0501 a	0.1000
0.1001 a	0.1500
0.1501 a	0.2000
0.2001 a	0.2500
0.2501 a	0.5000
0.5001 a	1.0000
1.0001 a	5.0000
5.0001 a	10.0000
10.0001 a	20.0000
20.0001 a	50.0000
50.0001 a	100.0000
100.0001 a	500.0000
+ de 500.0001	

Los factores de 2.26 a 0.65, son los límites que aumentan a menor superficie y disminuyen a mayor superficie del predio. Éstos se modifican según la posición que tenga el precio base y la superficie predominante que hay en cada sector homogéneo.

2.- TOPOGRÁFICOS	COEFICIENTE
PLANA	1.00
PENDIENTE LEVE	0.98
PENDIENTE MEDIA	0.97
PENDIENTE FUERTE	0.96

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	COEFICIENTE
PERMANENTE	1.00
PARCIAL	0.98
OCASIONAL	0.97
NO TIENE	0.96

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	COEFICIENTE
PRIMER ORDEN	1.00
SEGUNDO ORDEN	0.98
TERCER ORDEN	0.97
HERRADURA	0.94
FLUVIAL	0.95
LÍNEA FÉRREA	0.96
NO TIENE	0.93

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS	COEFICIENTE
DESLAVES	0.70
HUNDIMIENTOS	0.70
VOLCÁNICO	0.70
CONTAMINACIÓN	0.70
HELADAS	0.70
INUNDACIONES	0.70
VIENTOS	0.70
NINGUNA	1.00

5.2- EROSIÓN	COEFICIENTE
LEVE	0.98
MODERADA	0.97
SEVERA	0.96

5.3.- DRENAJE	COEFICIENTE
EXCESIVO	0.96
MODERADO	0.98
MAL DRENADO	0.96
BIEN DRENADO	1.00

6.- SERVICIOS BÁSICOS	COEFICIENTE
5 INDICADORES	1.00
4 INDICADORES	0.98
3 INDICADORES	0.97
2 INDICADORES	0.96
1 INDICADOR	0.95
0 INDICADORES	0.94

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad del territorio de cada propiedad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado:

Por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por los factores de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor individual del terreno. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: **Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie** así:

Valoración individual del terreno.

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Dónde:

VI	=	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S	=	SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa	=	FACTOR DE AFECTACIÓN
Vsh	=	VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO
FaGeo	=	FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT	=	FACTORES DE TOPOGRAFIA
FaAR	=	FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
FaAVC	=	FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN
FaCS	=	FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO
FaSB	=	FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios:

Valor de terreno = Valor base x Factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b.-) Valor de edificaciones.- (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el artículo 26 literal b) de la presente ordenanza, que corresponde al valor de la propiedad urbana.

Art. 40. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones, exclusiones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Art. 41. VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de la propiedad de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 42. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de (0,50 x POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 43. TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas:

- Las y los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el Catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad;
- A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos, prorrataando el valor del impuesto causado entre todos/as las/los copropietarios/as, en relación directa con el avalúo de su propiedad;
- Cada propietario/a tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto, según el valor que proporcionalmente le corresponda;
- El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 44.SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.- Se establece el valor de 5 dólares adicional, por los servicios técnicos y administrativos, por la formación de los catastros; considerando que un alto porcentaje no paga impuesto por encontrarse exonerados, tercera edad y Discapacidad

Art. 45.FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos:

- a) El primero, hasta el primero (1ero.) de marzo; y,
- b) El segundo, hasta el primero (1ero.) de septiembre.

Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Contribuyentes y responsables que no realicen el pago por dividendos los podrán pagar su título en cualquier fecha del periodo fiscal sin descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 46.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación el Registro Oficial y en el dominio web de la Municipalidad.

Art. 47.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cascales, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**SILVIO JOSE
QUEVEDO
GALARZA**

Ing. Silvio Quevedo Galarza
ALCALDE GADM CASCALES



Firmado electrónicamente por:
**FRANCO ARISTIDES
RUILOVA RODRIGUEZ**

Dr. Franco Ruilova Rodríguez
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN CASCALES, PARA EL BIENIO 2022 - 2023**”, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Cascales, en dos sesiones ordinarias del 22 de diciembre de 2021 y 28 de diciembre de 2021 en primer y segundo debate, respectivamente. El Dorado de Cascales, 28 de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCO ARISTIDES
RUILOVA RODRIGUEZ**

Dr. Franco Ruilova Rodríguez
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES.- El Dorado de Cascales, 28 de diciembre del 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Reformado, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN CASCALES, PARA EL BIENIO 2022 - 2023**”, para la sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCO ARISTIDES
RUILOVA RODRIGUEZ**

Dr. Franco Ruilova Rodríguez
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES.- El Dorado de Cascales, a los 29 días del mes de diciembre de 2021.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Reformado, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador. **SANCIONO** la **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN CASCALES, PARA EL BIENIO 2022 - 2023”**, y **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** y **PUBLICACIÓN**, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Reformado.



Firmado electrónicamente por:
**SILVIO JOSE
QUEVEDO
GALARZA**

Ing. Silvio José Quevedo Galarza
ALCALDE GADM – CASCALES

Proveyó y firmo el Ingeniero Silvio José Quevedo Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, la **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN CASCALES, PARA EL BIENIO 2022 - 2023”**. El Dorado de Cascales, a los 29 días del mes de diciembre de 2021.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**FRANCO ARISTIDES
RUILOVA RODRIGUEZ**

Dr. Franco Ruilova Rodríguez
SECRETARIO DE CONCEJO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, así como la Ley Orgánica de Empresas Públicas establecen la facultad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados para crear empresas públicas a través de actos normativos, es decir a través de ordenanzas.

Sin embargo, para dictar estas ordenanzas se deben considerar los requisitos mínimos que deben contener para garantizar el cumplimiento de sus objetivos y fines, así como también debe de manera clara establecerse las condiciones mínimas que permitan su funcionamiento dentro del marco jurídico nacional, considerando que al ser una empresa de derecho público lo único que pueden realizar es lo que consta en la ordenanza de creación, esto bajo el principio de la legalidad que se encuentra definido en el artículo 226 de la Constitución de la República.

Al existir una empresa pública que no haya cumplido los fines u objetivos para los que fue creada, y su funcionamiento ya no resulta conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, como ente rector del área de acción de la empresa pública propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción;

Como la liquidación de una empresa es un proceso legal que ocurre cuando los dueños o administradores declaran el fracaso, ante el inminente incumplimiento de las metas y objetivos establecidos para su creación, esto es, que no pueden seguir sosteniendo la actividad económica porque las pérdidas superan a las ganancias, se ve en la necesidad de conjuntamente con el directorio para solicitar la terminación de la misma.

La existencia de una causa de disolución no acaba inmediatamente con la sociedad, sino que es el punto de partida de la situación de disolución que debe desembocar en la etapa de liquidación, legalmente organizada con vistas a la protección de los intereses de los terceros que se relacionan con la sociedad.

CONSIDERANDO:

Que, mediante ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA MUNICIPAL MACARÁ, fue aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Macará en sesiones ordinarias del 02 de mayo y 26 de septiembre del 2011, respectivamente, publicado en el Registro Oficial N° 623 viernes 20 de enero de 2012.

Que, la EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA MUNICIPAL MACARÁ, se creó como una sociedad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión...; sujeta al ordenamiento jurídico legal de la república del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento, a la presente ordenanza de creación, a la normativa interna que expidan

sus órganos y autoridades, y demás normas vigentes en el territorio del Estado del Ecuador aplicables a su naturaleza y objeto.

Que, esta EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA MUNICIPAL MACARÁ, desde su creación ha adolecido falencias que han provocado el surgimiento de crisis económica, y deficiencias en el servicio, de acuerdo al informe financiero presentado por la comisión Ing. Pablo Berrezueta Ledesma, Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Macará.

Que, el artículo 55 de la ley Orgánica de Empresas Públicas al referirse a la liquidación de empresas públicas, determina: “PROCEDENCIA. - Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior.”

Que, el artículo 56 íbidem, prescribe: PROCEDIMIENTO. - Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manifiesta. -ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. – (...) 12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública...;

Que, mediante Resolución N: 015-AMM-2010, de fecha a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diez suscrita por el Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del Cantón Macará, donde resuelve: Crear el Plan Administrativo de Planificación, Promoción, Construcción y Comercialización y Adjudicación de Vivienda de Interés Social, la misma que se denominara “Programa de Vivienda Municipal de Macará”, el cual abarcará diferentes fases, de acuerdo a las necesidades de vivienda de los habitantes del cantón, su representación la ejercerá el Alcalde de la Ilustre Municipal de Macará.

Que, en el artículo 12 de la ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA MUNICIPAL MACARÁ. –atribuciones, deberes y responsabilidades del directorio. - [...] 13. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la Empresa Pública;

Que, el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA MUNICIPAL MACARÁ, en sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2021, en sesión de Directorio de la Empresa Pública Municipal de Vivienda de Macará, fue nombrada la Comisión para que realice un análisis y emita un informe sobre la continuidad o no de la mencionada empresa pública, conforme consta en el Acta No. 2 de fecha 29 de marzo de 2021, esta comisión quedó conformada de la siguiente manera;

➤ Econ. Álvaro Álvarez

- Ing. Pablo Berrezueta
- Abg. Paúl Montalván
- Ing. Jackson Mosquera

Con fecha 04 de mayo de 2021 siendo las 12h00 previa convocatoria, (Oficio circular Nro.002-AESV-EPV-2021) se procede a reunir la Comisión detallada en el presente...;

Una vez que hemos analizado pormenorizadamente los diferentes acontecimientos materia de Empresa Pública Municipal de Vivienda de Macará, presentamos para conocimiento de usted, señor Alcalde como Presidente del Directorio de la Empresa, y de los señores miembros del Directorio este informe que resume el criterio de la comisión, para que, de creerlo conveniente, se acojan las recomendaciones y se proceda conforme a derecho.

Que, mediante informe Administrativo Financiero emitido por los señores Econ. Álvaro Álvarez, Ing. Pablo Berrezueta, Ab. Paúl Montalván, Ing. Jackson Mosquera, Miembros de la Comisión para que realice un análisis y emita un informe sobre la continuidad o no de la Empresa Pública Municipal de Vivienda, en el que expresan lo siguiente: que se evidencia que existe la imposibilidad de cumplir con los objetivos para los que fue creada la Empresa. Recomendando que al momento de liquidar la Empresa Pública se recopile cada uno de los expedientes financieros toda la documentación de soporte, lo que garantizará que los comprobantes financieros se encuentren respaldados (transparencia, contratos de trabajo, convenios de pago de servicios, pago a proveedores y contratistas, auditorías, actas de entrega recepción, presupuestos, planillas), con el fin de poder justificar ante los organismos de control.

Que, mediante memorando No. 447-PTBL-DF-GADMCM-2021, de fecha 25 de octubre de 2021, suscrito por el Ing. Pablo Berrezueta Ledezma, Director Financiero, expone que: pongo a su conocimiento que el Departamento de Finanzas no dispone de ninguna información en base a la Empresa Pública Municipal de Vivienda del Cantón Macará.

Que, conforme al Acta de la Sesión Ordinaria realizada en la ciudad de Macará, a los veinte y tres días del mes de septiembre del dos mil veintiuno, siendo las 12H00 se reúnen los miembros del Directorio de la Empresa Pública de Vivienda Municipal del Cantón Macará en la Sala de Sesiones de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso, Presidente del Directorio; Dr. Paul Torres Argoti, Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto; Arq. Roberth Álvarez, Director de Planificación; se encuentran también presentes por pedido del señor Presidente; Dr. Paul Montalván, Procurador Síndico y Econ. Álvaro Álvarez, Director Administrativo, el Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso, Presidente de la Empresa Pública de Vivienda Municipal, da la cordial bienvenida y agradece la presencia de los miembros del Directorio pide a la señora Ab. Carmen Tandazo Asistente de la Empresa Pública, que actúa como secretaria para constatar el quórum reglamentario para la presente sesión.

La señora secretaria procede a la constatación del quórum, para la presente sesión extraordinaria encontrándose presentes tres miembros del Directorio, falta el señor Ing. Luis Román, representante de la ciudadanía, y existe el quórum reglamentario para la presente sesión.

El señor Presidente, una vez constatado el quórum reglamentario, pide a la Abg. Carmen Tandazo, proceda a dar lectura al orden del día para conocimiento y aprobación de la misma.

La señora secretaria da lectura al segundo punto del orden del día...;

2.- Conocer el informe de la comisión y resolver sobre la liquidación de la Empresa Pública Municipal de Vivienda del Cantón Macará.

Los miembros del Directorio, manifiestan estar de acuerdo con los puntos del orden de día.

Por secretaría se procede a tomar votación para la aprobación del orden día:

Dr. Paul Torres Argoti. - **a favor**

Arq. Roberth Álvarez Salazar - **a favor**

Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc.- **a favor**

El Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso, Presidente de la Empresa Pública de Vivienda se acoge el Informe de la Comisión integrada por el Econ. Álvaro Álvarez, Ing. Pablo Berrezueta, Abg. Paul Montalván, Ing. Jackson Mosquera, que se realice los respectivos trámites correspondientes para la liquidación de la Empresa Pública Municipal de Vivienda del Cantón Macará el Ab. Paúl Montalván manifiesta que solo existe parte administrativa de la Empresa Pública de Vivienda que hay que realizar los pasos para la liquidación de la Empresa, aprobar la ordenanza y reunirse nuevamente, el Dr. Alfredo Suquilanda manifiesta que hay que realizar los pasos para la liquidación primero acoger el informe y luego se proceda a realizar la ordenanza y luego reunirnos otra vez, el Dr. Paul Torres manifiesta que hay que tener una comisión encargada de dar información de estos proyectos de vivienda ya que están viniendo usuarios a preguntar cómo se pueden inscribir para las viviendas o que requisitos se necesita para poder ser beneficiario de una vivienda de interés social el Dr. Alfredo Suquilanda manifiesta que habrá que nombrar un coordinador de vivienda pero sería para el próximo año de haber el presupuesto, así mismo manifestó que le corresponde al Departamento de Acción Social (DAS) hacerse cargo y dar orientaciones a la colectividad de estos proyectos de vivienda ya que son de interés social.

RESOLVIÓ: declarar extinguida o disuelta la EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA MUNICIPAL MACARÁ; y, ordenar el inicio de su liquidación, la que se efectuará conforme la ordenanza apruebe para el efecto.

En ejercicio de las atribuciones conferida en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**ORDENANZA DE DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN, Y LIQUIDACIÓN DE LA
EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA MUNICIPAL MACARÁ.**

Art. 1.- Confirmación de la disolución de EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA MUNICIPAL MACARÁ, resuelta por el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA MUNICIPAL MACARÁ; y, procédase a su liquidación, de acuerdo a las disposiciones constantes en la “Ley Orgánica de Empresas Publicas” y esta ordenanza.

Art. 2.- FUNCIONES DEL DIRECTORIO. - Durante el proceso de liquidación de la EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA MUNICIPAL MACARÁ, el directorio de la misma, tendrá únicamente las siguientes funciones:

1. Designar el liquidador de la empresa, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
2. Facultar al Presidente, la negociación y suscripción del contrato con el liquidador de la empresa.
3. Cambiar o sustituir al liquidador por decisión motivada, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.
4. Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ley de Compañías, que sean estrictamente necesarias para el proceso de liquidación y extinción de la empresa.

Art. 3.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR. - Corresponde al liquidador, ejercer las facultades referidas en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas; esto es:

1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.
2. Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores.
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa.
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio.
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
6. Exigir las cuentas de la administración, al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa; Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
7. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales.
8. Pagar a los acreedores; y,
9. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Director de la Empresa, sin perjuicio de que lo presente, cuando en cualquier momento lo pida el Directorio.

Art. 4.- RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR. - Acorde a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el liquidador es responsable de cualquier perjuicio

que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros.

En caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Art. 5.- TERMINACIÓN DE LABORES:

Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación;
2. Renuncia;
3. Sustitución o cambio;
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviviente; y,
5. Muerte.

Art. 6.- LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS: Liquidada la Empresa Pública, y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará.

En ejercicio de sus funciones, el liquidador podrá suscribir y ejecutar toda clase de actos y contratos relacionados con la liquidación de la empresa, incluyendo aquellos referentes al personal necesario para la liquidación de la empresa.

Art. 7.- TÉRMINO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN: El Liquidador de la EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA MUNICIPAL MACARÁ, deberá culminar el proceso de liquidación en el plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su contratación, por lo que la empresa se extinguirá en esa fecha, sin perjuicio de que, en base a un informe motivado del liquidador al Presidente, este pueda prorrogar el proceso de liquidación y la extinción de la empresa.

NORMAS SUPLETORIAS

PRIMERA: En lo no previsto en esta Ordenanza, en el proceso de disolución y liquidación de la EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA MUNICIPAL MACARÁ, se aplicarán las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Empresa Pública y subsidiariamente en la Ley de Compañías; y, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DEROGATORIA

PRIMERA: La ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA MUNICIPAL MACARÁ, debidamente aprobada y publicada en el Registro Oficial N°. 623 de fecha viernes 20 de enero del 2012 y sus reformas, se derogarán automáticamente en la fecha de aprobación del acta final de liquidación y extinción de la de la EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA MUNICIPAL MACARÁ.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. –El liquidador de la empresa pública será contratado por parte del Directorio de la empresa dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. –Mientras se desarrolla el proceso de liquidación, todos los bienes de la Empresa Pública de Vivienda incluida: inmuebles e insumos, quedan bajo la custodia y responsabilidad absoluta del liquidador, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO EDUARDO
SUQUILANDA
VALDIVIESO**

Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc.
ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA**

Abg. Edwin Jaramillo Loaiza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Que la **“ORDENANZA DE DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN, Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA MUNICIPAL MACARÁ”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, en dos debates realizados en sesiones ordinarias de fecha 10 de noviembre y 15 de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA**

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, a las 09h00, conforme lo dispone el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente

“ORDENANZA DE DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN, Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA MUNICIPAL MACARÁ”, Al señor Alcalde del Cantón Macará, Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc. para su sanción en dos ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Macará 22 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA**

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. - SANCIÓN. - Macará, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, a las 11h00, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** favorable la **““ORDENANZA DE DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN, Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA MUNICIPAL MACARÁ”**. Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Macará 22 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO EDUARDO
SUQUILANDA
VALDIVIESO**

Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. - PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. – Macará, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, siendo las 14h30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **““ORDENANZA DE DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN, Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA MUNICIPAL MACARÁ”**. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador.



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO EDUARDO
SUQUILANDA
VALDIVIESO**

Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, a las 15h00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc, Alcalde del Cantón Macará. Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA**

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las condiciones comunes de muchos camposantos; otros tantos que también albergan mausoleos de valor artístico o patrimonial, hay aspectos, no obstante, en que el Cementerio de Macará, destaca por sobre casi todos. Es el lugar de descanso eterno de insignes personajes y sus familiares que soñaron pero que también lucharon y sufrieron, para que Macará, fuese una ciudad libre e independiente, sitio este donde se vela su descanso eterno.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

La regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad regularidad, continuidad y calidad. los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

Es atribución del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

En tal virtud, el Comisario Municipal ha considerado necesario presentar una reforma al Art. 14 de la Ordenanza Sustitutiva; que regule eficientemente la administración de los cementerios municipales y que a su vez brinde parámetros técnicos, normas claras, y procedimientos adecuados y ajustados a la Ley; y que cuente con un articulado que norme la legalización de lotes en los cementerios municipales.

Por los antecedentes expuestos, es necesario realizar una reforma a la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**”, para que sea analizada y discutida.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 238.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 240.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades reglamentarias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 54, Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: por disposición del literal l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto a los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57.- Son atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 566.- Sobre objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establezcan en este código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables en general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación de servicio;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que, dentro de las competencias de los órganos colegiados, adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, en la actualidad existe la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Servicio del Cementerio Municipal, aprobada por el Concejo Municipal, el 10 de julio de 2017, que su articulado regula exclusivamente el servicio del cementerio municipal en el cantón Macará, es decir la venta de terreno para destinarlo a la sepultura o la construcción de bóvedas;

Que, actualmente el cementerio Municipal del cantón Macará, no cuenta con un diseño arquitectónico óptimo en cada territorio y tampoco existe un sistema de gestión de la información, para un adecuado registro de su historia y planificación hacia el futuro, además existe un déficit del espacio físico que generalmente utiliza un cementerio, no es eficiente en función del espacio que en la misma área se podría utilizar si se construyeran bóvedas y nichos, por lo tanto es necesario ajustar los costos de este concepto;

Que, el Gobierno Autónomo del cantón Macará, asume su responsabilidad histórica, y destina sus esfuerzos a la ejecución de diferentes obras en beneficio de la comunidad macareña, entre estas la construcción de algunas bóvedas y nichos en las instalaciones del campo santo, siendo necesario realizar el proyecto de Ordenanza Sustitutiva que regule el servicio de alquiler de bóvedas y nichos, del cementerio municipal del cantón Macará, y

dejar sin efecto la venta de terreno para destinarlo a sepultura o la construcción de bóvedas, pero su mantenimiento deberá ser financiado mediante tasas, que deberán cancelar las personas naturales o jurídicas que requieran la prestación de este servicio.

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal del cantón Macará.

EXPIDE:

REFORMA AL ARTÍCULO 14 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ”

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 14 de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ”** por el siguiente:

Art. 14.- En los espacios libres del actual cementerio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, se permitirá construir mausoleos y se autorizará la venta de terrenos para que construyan los particulares, pero la administración será exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para efectos de la aplicación de la presente reforma a la ordenanza, encárguese a la Dirección de Gestión Integral de manejo Ambiental y Servicios Públicos, realizar en el plazo de treinta (30 días), el Reglamento respectivo para la regularización de los espacios libres identificados dentro del Cementerio Municipal.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección de Planificación realizar los respectivos levantamientos planimétricos de los espacios libres identificados dentro del Cementerio Municipal.

TERCERA: Los espacios disponibles para la venta, no podrán exceder de dos (2) metros lineales.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA: La presente reforma ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web institucional y Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, el veintidos de diciembre del año dos mil veintiuno.



Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc.
ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ



Abg. Edwin Jaramillo Loaiza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Que la **“REFORMA AL ARTÍCULO 14 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, en dos debates realizados en sesiones ordinarias de fecha 08 y 22 de diciembre de 2021, respectivamente.



Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, a las 09h00, conforme lo dispone el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **“REFORMA AL ARTÍCULO 14 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ”**. Al señor Alcalde del Cantón Macará, Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc. para su sanción en dos ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Macará 27 de diciembre de 2021



Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. - **SANCIÓN.** - Macará, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, a las 11h00, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO favorable la **“REFORMA AL ARTÍCULO 14 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ”**. Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Macará 28 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
ALFREDO EDUARDO
SUQUILANDA
VALDIVIESO

Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. - **PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.** – Macará, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, siendo las 14h30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **“REFORMA AL ARTÍCULO 14 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ”**. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador.



Firmado electrónicamente por:
ALFREDO EDUARDO
SUQUILANDA
VALDIVIESO

Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, a las 15h00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc, Alcalde del Cantón Macará. Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE ARANCELES Y DERECHOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO

CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ámbito de su competencia y su territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

Que el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que; "El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades";

Que, el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada cantón;

Que, el Registro de la Propiedad del Cantón Portovelo, es un órgano de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, y de acuerdo al Art. 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, le corresponde al Municipio establecer previo estudio técnico financiero los valores por concepto de aranceles que aquel percibe;

Que, el Art. 31 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos menciona: El valor de los aranceles por concepto de actividades mercantiles que se realicen en los Registros Mercantiles serán los que la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos determine mediante resolución: Para el caso de las actividades que se realicen en el Registro de la Propiedad, será el Municipio de cada cantón, en base al respectivo estudio financiero, el que establezca anualmente la tabla de aranceles por los servicios que preste. Los registros se autofinanciarán con los aranceles que cobren por sus servicios.

Que, el Art. 55 literal e) del COOTAD establece que una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que el Concejo Municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre sus facultades del Concejo Municipal, está el regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previsto en la ley;

Que, el Art. 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuye los Concejos Municipales, la facultad de aprobar ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

Que, la ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE ARANCELES Y DERECHOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO, fue aprobada el 10 de octubre del 2019, debido a las necesidades inherentes para la optimización del servicio que presta el Registro de la Propiedad a la ciudadanía.

Que, es necesario regular temas específicos en beneficio de la sociedad.

Que, en uso de las facultades determinadas en el inciso segundo del Art. 284 de la Constitución de nuestra República; y, artículos 7 y 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE ARANCELES Y DERECHOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.

Art. 1.- Elimínese el literal f) del Art. 4.

Art. 2.- Agréguese al Art. 4 un numeral que diga;

“Por concepto de inscripción de prohibición de enajenar, dispuesta por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a favor de los beneficiarios de viviendas, se cancelará el valor del 4% de un SBU”, dicha inscripción no requerirá el certificado de no adeudar, por considerarse de interés social.

Art. 3.- Corríjase el Art. 5 numeral 5 la palabra “cinco” cámbiese por “dos”.

Art. 4.- Incorpórese después del Art. 5 numeral 7, uno que diga;

“Los actos o contratos celebrados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo y de cualquier otra institución del sector público estarán exentos de pago de inscripción y registro, como los contratos celebrados entre entidades públicas”. La exoneración se extiende a las certificaciones de propiedad, gravámenes, requeridas por las instituciones del sector público a favor de las mismas, siempre y cuando sean solicitadas por su máxima autoridad, con conocimiento del concejo.

Art. 5.- Modifíquese el Art. 6 por lo siguiente:

“Las personas con discapacidad igual a mayor al 50% y de la tercera edad, tendrán exoneración de pago del 50% de la obtención de certificados o inscripciones las cuales acrediten que sean únicamente a su favor, según su costo total”. En el caso de que la discapacidad sea del 30% al 49%, la exoneración será, del 30%. Para efecto, deberán acompañar a su petición copia de carnet de discapacidad emitida por la autoridad competente o cédula de identidad.

Art. 6.- Luego del Art. 6 incorpórese un innumerado que contenga lo siguiente:

Art. (...).- El Registrador de la Propiedad determinará, a más de los requisitos exigidos por norma general para el correspondiente registro, tal como la escritura legalmente otorgada, la misma que contiene los comparecientes y en qué calidad lo hacen, antecedentes de dominio, objeto del contrato, descripción, linderos y superficie del inmueble, cuantía o precio, y las demás cláusulas de rigor, certificado gravámenes del Registro de la Propiedad actualizado de los últimos 30 días, toda transferencia de dominio contendrá el levantamiento planimétrico georeferenciado aprobado por la Unidad de Desarrollo Territorial Municipal, firmado por un profesional registrado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

Art. 7.- Posterior del Art. 7, DISPOSICIONES ESPECIALES, numeral 3 literal b), agréguese (o documento que acredite que se realizó el trámite, emitido por la Unidad de Desarrollo Territorial Municipal).

Art. 8.- Elimínese al Art. 7, DISPOSICIONES ESPECIALES, numeral 4 literal e), las palabras “Certificado de no adeudar al Cuerpo de Bomberos de Portovelo”.

Art. 9.- Modifíquese el Art. 7, DISPOSICIONES ESPECIALES, numeral 5. Por lo siguiente: “Para realizar una inscripción registral, exceptuando las ordenadas por la autoridad competente, se requerirá certificado de no adeudar, que señale que el/los solicitante/s no adeudan a la municipalidad de este cantón; y, en caso de instituciones públicas no se requerirá dicho certificado”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El certificado de no bienes, historia de dominio, gravámenes u otros que emite el Registro de la Propiedad y Mercantil, tendrá una validez de 30 días, contados a partir de su emisión.

SEGUNDA.- Toda vez que vez que se encuentre legalmente inscrita una entrega de obra, la Dirección Financiera en Coordinación con la Unidad de Catastro Municipal procederá a aplicar las excepciones tributarias temporales establecidas en el Art. 510 del COOTAD. A excepción de las viviendas, cuyo trámite municipal de permiso de construcción para la legalización de entrega de obra, se ha realizado con posterioridad a la construcción de la vivienda, edificio o los cuales no se hayan especificado en la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página Web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo determinado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Portovelo a, los 27 días del mes de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ROSITA PAULNA
LOPEZ SIGUENZA**

Sra. Paulina López Sigüenza
**ALCALDESA DEL GAD
MUNICIPAL DE PORTOVELO**



Firmado electrónicamente por:
**NARCIZA DEL
CARMEN PINEDA
LABANDA**

Abg. Narciza Pineda Labanda
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO**

CERTIFICO: Que la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE ARANCELES Y DERECHOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO”**.- fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en Sesiones Ordinarias realizadas los días 29 de noviembre y 27 de diciembre del 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

Portovelo, 27 de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**NARCIZA DEL
CARMEN PINEDA
LABANDA**

Abg. Narciza Pineda Labanda
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO**

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza a la Sra. Alcaldesa del cantón Portovelo, para su sanción y promulgación respectiva.

Portovelo, 27 de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ROSITA PAULNA
LOPEZ SIGUENZA**

Sra. Paulina López Sigüenza
**ALCALDESA DEL GAD
MUNICIPAL DE PORTOVELO**



Firmado electrónicamente por:
**NARCIZA DEL
CARMEN PINEDA
LABANDA**

Abg. Narciza Pineda Labanda
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE ARANCELES Y DERECHOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO”**; y **ORDENO** su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB y Registro Oficial.

Portovelo, 27 de diciembre del 2021



Firmado electrónicamente por:
**ROSITA PAULNA
LOPEZ SIGUENZA**

Sra. Paulina López Sigüenza
**ALCALDESA DEL GAD
MUNICIPAL DE PORTOVELO.**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB y Registro Oficial, la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE ARANCELES Y DERECHOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO”**, la Sra. Rosita Paulina López Sigüenza, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO.-**

Portovelo, 27 de diciembre del 2021



Firmado electrónicamente por:
**NARCIZA DEL
CARMEN PINEDA
LABANDA**

Abg. Narciza Pineda Labanda
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO**

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS
TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo cuenta con un laboratorio para realizar ensayos de compresión mecánica de hormigones, compresión de asfaltos y esclerómetro para verificación.

Con motivo de que un usuario particular del laboratorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo mediante Oficio N° GADPN-DSG-2021-3013-E, de fecha 02 de noviembre de 2021, ha manifestado que "se analice el precio de los ensayos de hormigón que el GADPN mantiene, ya que son muy elevados en comparación de otras ciudades a nivel nacional", haciendo la sugerencia de que se reconsidere los costos establecidos para la realización de ensayos.

Para tener una referencia de costos actuales para los ensayos a la compresión y elaboración de probetas cilíndricas de hormigón, se ha recabado tres proformas de los mismos servicios, las cuales han sido proporcionadas por la Universidad Central del Ecuador, de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Físicas y Matemáticas; del Laboratorio Espinoza & Silva y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Con las tres proformas obtenidas el Ing. Wilson Caicedo Barona ha procedido a elaborar un informe técnico de evaluación de costos para la elaboración de ensayos que realiza la entidad provincial, donde en sus conclusiones y manifiesta dice: "establecer el precio para la toma de muestras en USD 8.00 y USD 7.00 dólares para ensayos a la compresión".

Por lo cual es necesario actualizar los costos que por el servicio de ensayos de toma de muestras y rotura de cilindros, que cobra el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a fin de estar dentro de los rangos de precios del mercado actual.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)." En armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se reconoce que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera"(...);*

Que, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 280 y 293; la presente proforma de presupuesto guarda concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el mismo que se sujetara en políticas, programas y proyectos públicos; ajustándose a los planes provinciales, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a la garantía de autonomía determina que: *"Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades (...)"*;

Que, de acuerdo con los artículos 7 y 47, literal a), del COOTAD, manifiesta que los gobiernos provinciales ejercerán la facultad legislativa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo dice que el acto normativo de carácter administrativo "Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa";

Que, mediante memorando N°1861-2021, del 28 de octubre de 2021, el Ing. Wilson Caicedo Barona, emite el Informe Técnico de evaluación de costos para la elaboración y ensayos que realiza la entidad, que en la parte de recomendación establece *"Corregir el precio de la rotura de cilindros a USD 7.00 DÓLARES, para de esta manera poder competir con los precios del mercado nacional y local, siendo este el ensayo más utilizado, se podría atraer a más clientes dentro y fuera de la provincia, este precio incluye la rotura de adoquines (...)"*

Que mediante Memorando N° 690-2021-PS, del 22 de noviembre del 2021, la Magister Belén Tapia, Procuradora Síndica emite informe de legalidad del proyecto de Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración, Control y Recaudación de la Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo. Informe que concluye *"sobre la base del análisis de los antecedentes de hecho en relación y pertinencia de aplicación con los fundamentos de derecho, de conformidad con la normativa vigente enunciada en el presente informe, se aprecia y colige que el proponente del proyecto de Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación de la Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo (Art.6) ha observado el procedimiento previsto en la ley, no transgrede, ni violenta norma expresa existente en nuestro ordenamiento jurídico. en tal sentido le corresponde a la Prefecta como máxima autoridad ejecutiva del GAD Provincial de Napo, en el marco de las facultades y atribuciones previstas en los artículos 9 y 50, letras b) del COOTAD, respecto a dictar o emitir la correspondiente resolución mediante, mediante la cual se resuelve expedir la referida reforma a la normativa expuesta"(...)"*;

Que la Cámara Provincial en Sesión Ordinaria del 29 de Noviembre del 2021, con Resolución N° 181, aprobó en primer debate la Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación de la Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos del Gobierno Autónomo

Descentralizado Provincial de Napo (Art.6), y remitió a la Comisión Permanente de Legislación, para su análisis y tratamiento;

Que, la Comisión Permanente de Legislación, con oficio N° 004-CL-GADPN, del 7 de diciembre del 2021, suscrito por el Abogado Isaías Pasochoa, Presidente de la Comisión, remite el INFORME N° 004-CL-GADPN-2021, que en su parte pertinente resuelve: *"Sugerir al pleno del Consejo, la aprobación en segundo y definitivo debate el Proyecto de Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación de la Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo (Art.6)"* ;

Que, la Cámara Provincial en Sesión Ordinaria del 10 de Diciembre del 2021, con Resolución N° 195, aprobó en Segundo debate la Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación de la Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo (Art.6);

Que, mediante memorando Nro. 2078-2021-DFIS, del 14 de diciembre de 2021, suscrito por el Ingeniero Wider Luciano Frías Córdova, Director de Fiscalización, Encargado, informa que tanto en el primer debate; así como en el segundo debate, no existieron observaciones al Proyecto de Reforma al Art. 6 de la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación de la Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, y que fue presentado por la Dirección de Fiscalización; y,

en ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7; 47, literal a) y j); 256, 322 y 323 del COOTAD, con la aceptación unánime de la señora y señores Consejeros Provinciales,

EXPIDE

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO (REFORMA ART. 6)

ARTÍCULO 6.- Verificación y comprobación de resultados. Disponer la implementación de un laboratorio con la máquina de compresión hidráulica de hormigones, máquina de compresión de asfaltos y esclerómetro para verificación.

Para realizar los ensayos con las máquinas indicadas, se debe considerar los siguientes costos:

- a) Toma de una muestra y curado, de USD 8.00 (no incluye transporte de probetas)
- b) Rotura de cilindros con la norma ASTM, c/u. de USD 7.00.

Disposición Final.- Los costos establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza, rigen a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los 23 días del mes de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

Tlga. Rita Tunay Shiguango
PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO



Firmado electrónicamente por:
**LIZBETH
NAGASHIRA
PAREDES NUÑEZ**

Mgr. Lizbeth Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto, del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO (Art.6)**, fue analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias del 29 de noviembre y 10 de diciembre del 2021, Resoluciones N° 181 y 195, en su orden.



Firmado electrónicamente por:
**LIZBETH
MAGASHIRA
PAREDES NUNEZ**

Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL

PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DE LA SEÑORITA PREFECTA, conforme lo citado artículo 322, inciso quinto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE.** Tena, 23 de diciembre del 2021, las 15:00.



Firmado electrónicamente por:
**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

Tlga. Rita Tunay Shiguango
PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO, Tena, 23 de diciembre del 2021, CERTIFICO, Que, **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO(Art.6)**, fue sancionada por la señorita Prefecta Provincial de Napo, en la fecha y hora indicada.



Firmado electrónicamente por:
**LIZBETH
MAGASHIRA
PAREDES NUNEZ**

Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.